

Ibagué, 6 de mayo de 2019

Señores

CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

Respetados señores

En atención a su convocatoria de participación acerca del proceso de creación de un Nuevo Estatuto General, comedidamente nos permitimos radicar a nombre de la Comisión de Reforma Estatutaria el documento final elaborado durante el año 2017.

En la sesión plenaria realizada en el día de hoy, fueron designados para la respectiva sustentación, los profesores Juan Pablo Saldarriaga, Alejandra María Soto y Cesar Augusto Fonseca.

Para los fines pertinentes anexamos el mencionado documento

Atentamente



Cesar Augusto Fonseca Arquez

Delegado, Comisión de Reforma Estatutaria

06.05.19
CARLOS T.
3:37

ACUERDO No. XXX de 2017 (Acta XXX del mes)
“Por el cual se adopta el Estatuto General de la Universidad del Tolima”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69
de la Constitución Política y en uso de sus atribuciones legales, en especial las que confieren los
artículos 3 y 12 literal b) del decreto Extraordinario 1210 de 1993,

ACUERDA:

CAPITULO I
NATURALEZA, FINES, PRINCIPIOS, RÉGIMEN ESPECIAL Y AUTONOMÍA DE LA
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

ARTÍCULO 1. Naturaleza. La Universidad del Tolima, creada por la Asamblea Departamental del Tolima, mediante la Ordenanza No. 05 de 1945, es un ente universitario, cuyo objeto esencial consiste en la búsqueda, la producción y la difusión del saber y el conocimiento en los campos de las humanidades, las ciencias, las artes, la filosofía y la tecnología, a través de la investigación, la docencia y la proyección social, articuladas a los programas de pregrado y posgrado y en las modalidades presencial, semipresencial y virtual, tendientes a la formación humana y la excelencia académica.

Es una Institución pública estatal, del orden departamental, con personería jurídica, con autonomía académica, administrativa y financiera, con patrimonio independiente y de gobierno; tiene la capacidad de designar sus directivas y de regirse por sus propios estatutos, según la ley especial que lo regula. Así mismo, elabora y maneja su presupuesto, según las funciones que le corresponden.

La Universidad del Tolima es patrimonio cultural, científico e intelectual del Departamento del Tolima y la Nación, se rige por las normas del Estado relativas a la Educación Superior y por los Acuerdos, Resoluciones y demás actos administrativos que produzcan los organismos y autoridades competentes de la Institución.

En relación con las políticas y la planeación del sector educativo, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional, se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Para todos los efectos de ley, la Universidad del Tolima tiene su domicilio en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia. La Institución podrá establecer dependencias y sedes, prioritariamente en el Departamento, y en cualquier lugar del territorio nacional a juicio del Consejo Superior y por recomendación previa del Consejo Académico, dando cumplimiento a todos los requisitos legales. Puede crear o hacer parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta.

ARTÍCULO 2. Fines

Los fines expresados son para la guiar la orientación general de la Universidad. Sobre este criterio y consecuente con su naturaleza la Universidad del Tolima pretende los siguientes fines:

1. Buscar la verdad como un propósito fundamental de su quehacer formativo, académico y de investigación.
2. Fomentar la paz como un bien supremo de la sociedad.
3. Contribuir a la formación de una sociedad democrática, abierta a las distintas corrientes de pensamiento, los desarrollos científicos, las expresiones culturales y las creaciones estéticas y artísticas.
4. Participar en la construcción de la región y a su integración con el país y con el mundo.

5. Fortalecer las relaciones con los sectores sociales, regionales y nacionales para el desarrollo de sus actividades académicas, científicas, tecnológicas, artísticas y culturales.
6. Estudiar las riquezas natural y cultural de la región y sus vínculos con el país y con la nación, velando por su conservación.
7. Estudiar autónomamente los problemas regionales y nacionales.
8. Propiciar el avance de la ciencia, las artes, la filosofía, la tecnología y la cultura en la región y en el país.
9. Establecer vínculos de cooperación y asesoría con el Estado en los campos educativo, científico, tecnológico, cultural y artístico.
10. Hacer de la universidad un espacio propicio para la formación personal de los miembros de su comunidad.
11. Formar profesionales e investigadores, con sólidos principios éticos, estéticos, democráticos, científicos, de liderazgo y de emprendimiento que les permita contribuir creativa y críticamente a afrontar los cambios en sus disciplinas y en la sociedad.

ARTÍCULO 3. Principios

Los principios consignados son normas rectoras para la interpretación y la aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, razón por la que prevalecen sobre cualquier otra disposición interna. Sobre ese criterio, y consecuente con su misión, la Universidad del Tolima ordena su hacer en la interacción de los siguientes principios:

1. **Ética:** La Universidad fomentará la reflexividad sobre su quehacer en los miembros de la comunidad universitaria, desde principios éticos fundamentales como la libertad, la honestidad y la responsabilidad. Su gestión se regirá por los valores de la honradez, la transparencia, la equidad, la justicia y la rectitud; propenderá por la excelencia institucional, la gestión del riesgo y el uso eficiente y razonable de los recursos provistos por la sociedad, a fin de coadyuvar a la sociedad en su búsqueda por lograr niveles cada vez más elevados de desarrollo y bienestar.
2. **Autonomía Universitaria:** Fundamentada en la Constitución Política y la ley, la universidad expedirá sus propios estatutos y sus normas internas, tomará sus decisiones, designará sus autoridades académicas y administrativas, creará y desarrollará sus programas académicos, definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de alumnos, selección de docentes y demás servidores públicos, así como del procedimiento para la expedición de actos administrativos. Así mismo, la autonomía se extiende a los regímenes contractuales, financieros, presupuestales y de control interno, y a la definición de los actos propios de los órganos de gobierno.
3. **Excelencia académica:** Los procesos académicos se realizarán en los más altos niveles del conocimiento y la excelencia académica, mediante la implementación de los modelos pedagógicos, los métodos, las metodologías y los recursos que contribuyan y faciliten la formación en las profesiones y las disciplinas del pregrado y el posgrado. La comunidad académica incorporará en su quehacer los avances propios de las disciplinas en materia de docencia e investigación y propenderá por el mejoramiento continuo de la formación, a partir de la permanente renovación curricular y el desarrollo de la actividad científica. Es uno de los más altos fines de la universidad, de modo que la administración estará al servicio de la academia para su fortalecimiento.
4. **Democracia:** La Universidad se constituirá en un espacio de encuentro y de diálogo de las diversas concepciones de mundo, de hombre y de realidad. Su gobierno y su gestión demandarán la organización y la participación activa de la comunidad universitaria en las deliberaciones, las decisiones, los procesos, las acciones y las representaciones estamentales en los organismos colegiados de dirección. Este ejercicio democrático, a través de actitudes cordiales, armónicas y de buen trato, promoverá las libertades

individuales y constitucionales y buscará el consenso y los acuerdos mediante la libertad argumentativa y propositiva y el respeto inalienable a la diferencia, el disenso, el pluralismo y las posiciones minoritarias. Para ello, la Universidad propiciará el ambiente adecuado y adoptará los mecanismos consagrados en la Constitución política y la ley.

5. **Libertad:** Sobre la base de principios éticos, científicos y pedagógicos, y en un marco de libertad responsable de pensamiento y de pluralismo epistemológico, ideológico y político, la Universidad garantizará la libre elección de métodos de enseñanza y de aprendizaje, de crítica, de investigación, de cátedra y de creación artística. Amparado en la libertad de cátedra, el profesor tendrá la discrecionalidad para exponer sus conocimientos, sustentado en la pertinencia y la actualidad del conocimiento y orientado por el comité curricular del programa respectivo. El alumno puede controvertir tales explicaciones con sujeción a los mismos principios, acceder a las fuentes de información disponibles y utilizarlas para la ampliación y la profundización de sus conocimientos.
6. **Independencia:** Para el cumplimiento de su misión, sus fines y sus políticas, la Universidad actuará con independencia de los intereses fragmentados e inmediatos del poder político, de gobierno, económico y de la sociedad. Solamente sobre este fundamento, y de acuerdo con la ley, la Universidad expedirá sus normas internas, tomará sus decisiones y desarrollará sus actividades.
7. **Convivencia:** La Universidad construirá y cohesionará su comunidad universitaria mediante el diálogo y la controversia respetuosa para la búsqueda de los fines institucionales, la resolución de los conflictos y la interacción con el entorno.
8. **Interés público:** La Universidad defenderá y cuidará el bien común, entendido como propiedad de la comunidad y dispuesto para que el individuo desarrolle su ser personal y colectivo. De este modo, la Universidad buscará en todos los ámbitos de su quehacer la armónica defensa y la aplicación de los derechos colectivos y los derechos de los individuos.
9. **Compromiso social:** La universidad buscará la transformación social y cultural de la sociedad a partir de la creación de vínculos de diálogo con los distintos sectores, enfocando sus esfuerzos en la construcción de respuestas a las problemáticas sociales y las necesidades educativas, mediante la investigación, las prácticas docentes y las pasantías.
10. **Racionalidad ambiental:** La universidad se comprometerá en procesos de reflexión, análisis y acción, a partir del diálogo de saberes, sobre sus relaciones e interrelaciones con los seres vivos, incluido el ser humano, y con sus diversos entornos, a fin de alcanzar la conciencia de preservar la vida en sus múltiples expresiones y propiciar su cuidado y su desarrollo.
11. **Idoneidad:** Mediante Concurso público de méritos, la Universidad garantizará que las personas que se vinculen a la institución en forma permanente o temporal, cumplan los requisitos y competencias establecidos para el desempeño idóneo de sus funciones. De igual manera, sus miembros ejercerán sus funciones en procura de alcanzar los más altos estándares de cumplimiento.
12. **Racionalidad administrativa:** La universidad incorporará criterios de eficiencia y descentralización en su estructura organizacional y en su modelo de gestión, desarrollando un marco normativo adecuado, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y la racionalidad en los costos; considerará los tiempos más cortos, las economías de escala y una relación razonable entre el número de estudiantes, el número de profesores y el número de empleados de apoyo.

13. Racionalidad financiera: La programación, la ejecución y el control del presupuesto, así como los compromisos de gasto y financieros, deberán seguir las orientaciones en materia de política financiera de la dirección de la universidad, destinadas a garantizar su estabilidad financiera.

14. Prevalencia: La administración de la Universidad estará orientada a alcanzar los fines de la institución, consignados en este Estatuto de tal forma que sus unidades de apoyo se justifican en tanto estén al servicio de los procesos y actividades misionales.

ARTÍCULO 4. En concordancia con su naturaleza, los fines y principios aquí consagrados, la Universidad formulará su Proyecto Educativo Universitario (PEU), el cual contendrá la misión, la visión y las políticas generales.

ARTÍCULO 5. La Universidad establecerá políticas generales de educación y formación, de investigación, de proyección social, de regionalización, de internacionalización, de egresados, de gestión administrativa y financiera, de bienestar, entre otras.

CAPITULO II COMUNIDAD UNIVERSITARIA

La *comunidad universitaria* está constituida por personas que desarrollan y participan en la vida académica, laboral y profesional en la Universidad del Tolima. Está compuesta por estudiantes, profesores y personal administrativo.

Integran el gobierno universitario profesores, administrativos y estudiantes, quienes adelantan labores educativas de investigación, docencia y administración; manteniendo entre sí, relaciones que les permiten intercambiar conocimientos y establecer procesos de planeación, ejecución y evaluación.

PROFESORES

ARTÍCULO 6. Del Profesor Universitario.

Profesor universitario es la persona nombrada o contratada para desarrollar actividades de investigación, docencia, y proyección social, de acuerdo con la distribución consignada en su jornada laboral, el cual se constituye en un elemento dinámico para la formación integral de los estudiantes. Es un servidor público comprometido con la problematización del proceso de enseñanza y de aprendizaje para la praxis en contexto, para la prestación de un servicio público, cultural e inherente a la finalidad social del Estado. Para efectos administrativos están adscritos a los departamentos de las facultades y para el cumplimiento de las funciones misionales participarán de las actividades de las unidades como institutos, escuelas, centros, programas y grupos de investigación, entre otros.

ARTÍCULO 7. De la clasificación de los profesores.

Por su tipo de vinculación y tiempo de dedicación a las actividades misionales, los profesores se clasifican así:

- a. Profesores de dedicación exclusiva
- b. Profesores de tiempo completo
- c. Profesores de medio tiempo
- d. Profesores ocasionales
- e. Profesores de cátedra
- f. Profesores visitantes
- g. Profesores ad honorem o adjuntos
- h. Profesores eméritos.

Parágrafo único. En el Estatuto Profesorial de la Universidad del Tolima se definirán entre otras, las políticas para el relevo generacional y su reglamentación, lo concerniente al régimen de vinculación y promoción de los profesores, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las funciones y las obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación; las inhabilidades e incompatibilidades; un sistema de evaluación integral y periódico del desempeño; el régimen disciplinario; las distinciones y los estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica, las condiciones y los procedimientos para la vinculación de los profesores, las distinciones, los estímulos y renovación de la vinculación del profesor y las clasificaciones de los profesores según el tipo de vinculación y tiempo de dedicación a las actividades misionales.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 8. Del personal administrativo. El personal administrativo de la Universidad del Tolima está integrado por empleados públicos, de carrera, provisionales, de libre nombramiento y remoción, y por quienes son trabajadores oficiales según lo dispone la Ley. Estos tienen un compromiso en el logro de los propósitos académicos institucionales requeridos para la formación integral.

Cuentan con derechos y obligaciones y están sometidos a inhabilidades e incompatibilidades que consagre la Ley y el respectivo Estatuto del Personal Administrativo o la Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo único. Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de los derechos individuales consagrados en Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales, siempre y cuando el servidor permanezca vinculado a la Universidad en el cargo que ocupe al entrar en vigencia el presente Estatuto.

ARTÍCULO 9. El Estatuto del Personal Administrativo contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según el tipo de vinculación; y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes. Está basado en criterios de selección, ingreso y promoción por concurso público de méritos, y en la evaluación periódica y sistemática del desempeño en búsqueda de la mejora continua.

Parágrafo único. Las personas que presten sus servicios a la Universidad en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

ARTÍCULO 10. De la planta de cargos. Sólo pueden hacerse nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal acorde a las necesidades del servicio. El nombramiento en contravención de lo anterior podrá ser declarado nulo. La autoridad nominadora expide los actos administrativos necesarios para separar del cargo a quien así haya sido vinculado, tan pronto tenga conocimiento de la irregularidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de la responsabilidad patrimonial que de ella se derive.

ARTÍCULO 11. Del juramento. Ningún profesor de carrera, empleado público o trabajador oficial empieza a ejercer su cargo sin prestar juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y las normas de la Institución y desempeñar lealmente los deberes que le incumben.

Parágrafo único: Todo aspirante a funcionario o a contratista con funciones administrativas debe ser elegido mediante convocatoria y concurso público de méritos.

ESTUDIANTES

ARTÍCULO 12. De los estudiantes. La Universidad reconoce dos categorías de estudiantes: regulares y especiales. El estudiante regular de la Universidad es la persona que tiene matrícula vigente en un programa

académico de pregrado o de posgrado. Los estudiantes especiales son aquellos que participan de cursos de extensión, cursos libres y programas de intercambio. La calidad de estudiante regular se pierde o se suspende en casos específicamente determinados por la normatividad institucional. La condición de estudiante especial se mantendrá mientras dure su actividad académica,

ARTÍCULO 13. De los compromisos. En desarrollo del principio de igualdad, la Universidad garantiza el acceso a quienes cumplan con los requerimientos de condiciones académicas y administrativas exigidas para cada programa.

Al matricularse, el estudiante se compromete a acatar el Estatuto Estudiantil y todas las normas que le sean pertinentes.

La Universidad del Tolima asegura a sus estudiantes el derecho a una educación de calidad poniendo al servicio la disponibilidad de recursos para su satisfacción, de acuerdo con las posibilidades económicas y administrativas de la Institución, a través de sus programas académicos y recursos docentes.

El campus universitario es el espacio donde el estudiante realiza las actividades propias de su formación profesional. La Universidad les reconoce el derecho de organizarse para participar en la vida universitaria, en el marco del respeto de la opinión ajena, de la pluralidad de posiciones y análisis, y del ejercicio de estos derechos en condiciones de acatamiento a los principios democráticos.

ARTÍCULO 14. Del estatuto estudiantil. Los estudiantes de la Universidad del Tolima estarán regulados por un Estatuto Estudiantil que incluirá como mínimo los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos; y régimen disciplinario y académico.

ARTÍCULO 15. De la representación estudiantil. Los estudiantes tendrán derecho a tener representantes en los organismos de gobierno universitario. El Consejo Superior reglamenta el proceso de selección y establece sus funciones.

OTROS ACTORES: EGRESADOS GRADUADOS Y JUBILADOS

ARTÍCULO 16. Son egresados de la Universidad del Tolima quienes hayan cursado, aprobado y recibido el título de grado en cualquiera de las modalidades de educación que ofrezca la Universidad del Tolima.

ARTÍCULO 17. Además de la representación de los egresados prevista en la ley, la Universidad del Tolima definirá una política institucional de acercamiento y seguimiento a los egresados graduados de la Institución.

ARTÍCULO 18. Se consideran como jubilados de la Universidad del Tolima, a quienes tuvieron vínculo laboral con la Institución y cumplieron las exigencias legales para hacer uso del derecho a obtener la pensión de jubilación. La Universidad definirá una política institucional de acercamiento y seguimiento a los jubilados de la Institución.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN CENTRALIZADOS

El Gobierno de la Universidad del Tolima lo constituyen:

A nivel centralizado:

a. Consejo Superior

- b. Rectoría
- c. Consejo Académico
- d. Vicerrectorías
- e. Direcciones administrativas

A nivel descentralizado:

- e. Consejos de Facultad
- f. Decanaturas
- g. Direcciones de Instituto, Escuela y de Centro.
- h. Direcciones de Departamento

ARTÍCULO 19. Del Consejo Superior. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección de la Universidad, sus actos se denominan Acuerdos, todos sus miembros participan con derecho a voz y voto, excepto el Rector que solo lo hace con derecho a voz, y está integrado por:

- a. El gobernador del departamento del Tolima o su delegado, quien lo preside.
- b. Un miembro designado por el Presidente de la República.
- c. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d. Un representante de los Exrectores de la Universidad del Tolima o su suplente.
- e. Un representante de los docentes de la Universidad o su suplente.
- f. Un representante de las directivas académicas de la Universidad o su suplente.
- g. Un representante de los estudiantes de la Universidad o su suplente.
- h. Un representante de los egresados de la Universidad del Tolima o su suplente,
- i. Un representante del sector productivo o su suplente.
- j. El Rector de la Universidad.

Parágrafo 1. El Consejo Superior se reunirá por lo menos una vez al mes. Constituye quórum para sesionar cinco (5) de los miembros del Consejo Superior con derecho a voto.

Parágrafo 2. Las reuniones del Consejo Superior se harán por convocatoria del Presidente del Consejo, del Rector o por solicitud de por lo menos dos de sus miembros principales.

Parágrafo 3. El Gobernador podrá delegar la presidencia del Consejo Superior en uno de sus funcionarios del nivel directivo o asesor de su despacho, el cual debe acreditar experiencia laboral en docencia o en administración universitaria mínima de cuatro (4) años. Sin embargo, el Gobernador deberá presidirlo personalmente, por lo menos una vez cada semestre.

Parágrafo 4. En ausencia temporal del Presidente, por fuerza mayor o caso fortuito, el Consejo Superior Universitario es presidido en su orden por:

- a. Ministro de Educación o su delegado.
- b. Delegado del Presidente de la República
- c. Representante de las directivas académicas.
- d. Representante de los ex rectores

Parágrafo 5. El Consejo Superior puede invitar a personas que considere pertinentes, cuando así lo apruebe previamente para tratar temas específicos. Los invitados participarán con voz, pero sin voto, asistirán únicamente a las sesiones a las que fueron invitados y mientras se trate el tema motivo de la invitación.

Parágrafo 6. Los miembros del Consejo Superior permanecerán en sus funciones mientras tengan los requisitos correspondientes que dieron origen a su elección.

Parágrafo 7. Actuará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General de la Universidad con derecho a voz.

Parágrafo 8. Los miembros del Consejo Superior que no tengan impedimento legal devengarán honorarios y se les reconocerán gastos de desplazamiento y estadía cuando se requieran para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 20: De los requisitos y formas de elección: Los miembros del consejo superior tendrán los siguientes requisitos y formas de elección:

1. El miembro designado por el Presidente de la República debe acreditar experiencia laboral en docencia o en administración universitaria mínima de cuatro (4) años.
2. El delegado del Ministro de Educación deberá acreditar experiencia laboral en docencia o en administración universitaria mínima de cuatro (4) años.
3. El representante de los exrectores y su suplente, deben haber ocupado el cargo de rector en propiedad y no haber tenido o encontrarse bajo sanción fiscal o disciplinaria. Serán elegidos para un período de dos años por los exrectores de la Universidad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
4. El representante de los docentes y su suplente, deberán ser profesores de planta escalafonados de tiempo completo. Serán elegidos para un período de dos años, por los profesores de planta de la universidad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
5. El representante de las Directivas Académicas y su suplente serán elegidos para un período de dos años por las directivas académicas. Las Directivas Académicas están conformadas por: Vicerrectores Académico y de Investigaciones, Decanos, Directores de Departamento, Escuela, Centro e Instituto; no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos. Por cada facultad solo se contará un voto por escuelas, uno por departamentos y uno por centros.
6. El representante de los estudiantes y su suplente deberán ser estudiantes regulares, haber aprobado el 40% del plan de estudios, tener un promedio académico de carrera no inferior a 3.8, no haber tenido o encontrarse bajo sanción académica o disciplinaria, ni vínculo contractual con la Universidad, salvo el derivado de la matrícula. Serán elegidos para un periodo de dos años, mediante voto electrónico por los estudiantes activos de la Universidad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
7. El representante de los egresados graduados y su suplente deberán acreditar título de posgrado y experiencia profesional mínima de cuatro (4) años, no tener vínculo contractual con la Universidad. Serán elegidos para un período de dos años por los Representantes de los Egresados ante los Consejos de Facultad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
8. El representante del sector productivo y su suplente deberán acreditar título de posgrado y experiencia profesional mínima de cuatro (4) años, no tener vínculo contractual con la Universidad. Serán elegidos para un periodo de dos años, por las Cámaras de Comercio del Tolima y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 21. Para los miembros del Consejo Superior sujetos a período, éste se contará a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 22. La elección de los miembros del Consejo Superior, sujetos a período, será convocada por el rector con tres meses de antelación al vencimiento del período.

ARTÍCULO 23. Los miembros del Consejo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este hecho la calidad de empleados públicos y están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades consagradas en la ley.

ARTÍCULO 24. Cuando se presentare la vacancia definitiva de alguno de los miembros principales sujetos a periodo, será llamado el respectivo suplente a asumir permanentemente las funciones, durante el resto del periodo. Si se produce la vacancia total, el Rector procederá a hacer la convocatoria a elección de los reemplazos, en un término no superior a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 25. De las funciones del Consejo Superior Universitario. Son funciones del Consejo Superior:

1. Definir, aprobar, modificar y evaluar, por iniciativa propia, del Consejo Académico o del Rector, el Proyecto Educativo Universitario, las políticas académicas, administrativas y generales de la Institución.
2. Aprobar el plan de desarrollo de la Universidad, a propuesta del Rector y con el previo análisis y recomendación que de él haya hecho el Consejo Académico.
3. Evaluar anualmente el plan de desarrollo a través de los programas de acción.
4. Aprobar, modificar y evaluar el presupuesto anual de la institución. El presupuesto y sus modificaciones deberán ser presentados por el Rector, con el previo análisis y recomendación del Consejo Académico. La evaluación de la ejecución presupuestal se realizará trimestralmente.
5. Aprobar, a solicitud del Rector y previo análisis del Consejo Académico, la creación, modificación, fusión o supresión de órganos y dependencias de carácter administrativo o académico, previo estudio de factibilidad.
6. Aprobar la planta de personal docente, personal administrativo y trabajadores oficiales.
7. Designar al Rector para un periodo de cuatro (4) años, sin reelección inmediata.
8. Aceptar la renuncia del Rector y removerlo por las causales previstas en la ley y en éste Estatuto.
9. Otorgar a propuesta del Consejo Académico, el título de Doctor Honoris Causa.
10. Aprobar o modificar, los Estatutos y reglamentos de la Universidad. Para aprobar o modificar los estatutos se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en dos sesiones verificadas, con intervalo no menor de treinta (30) días, con arreglo a lo previsto en este Estatuto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
11. Aceptar las donaciones o legados cuando superen los dos mil (2.000) SMMLV.
12. Nombrar los Directores de la oficina de Control Interno Disciplinario y de la oficina de Control de gestión o quienes hagan sus veces.
13. Darse su propio reglamento.
14. Ser instancia para absolver consultas o impugnación de interpretación de las normas expedidas bajo su competencia, previa consulta de la oficina jurídica.
15. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y normas específicas de la Universidad.

ARTÍCULO 26. Del Consejo Académico. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, sus actos se denominan acuerdos y está integrado por:

- a. Rector quien lo presidirá.
- b. Vicerrectores
- c. Decanos de Facultad.
- d. Representante de los Directores de Escuela o su suplente
- e. Representante de los Directores de Instituto o su suplente
- f. Representante de los Directores de Departamento o su suplente
- g. Representante de los profesores o su suplente.
- h. Representante de los estudiantes o su suplente

Parágrafo 1. El Consejo Académico se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector o dos de sus miembros principales lo soliciten. Constituye quórum para sesionar la mitad más uno de los

miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Parágrafo 2. En ausencia del Rector y del Vicerrector Académico el Consejo Académico será presidido por otro Vicerrector o un Decano, previa delegación del Rector.

Parágrafo 3. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Universidad con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo 4. Los miembros del Consejo Académico permanecerán en sus funciones mientras tengan los requisitos correspondientes que dieron origen a su designación o elección.

ARTÍCULO 27: los miembros del Consejo Académico tendrán los siguientes requisitos y formas de elección:

1. El representante de los profesores y su suplente, deberán ser profesores de planta escalafonados de tiempo completo. Serán elegidos para un período de dos años, por los profesores de planta de la universidad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
2. Los representantes de los directores de Escuela, Instituto y Departamento, serán elegidos por sus respectivas comunidades, para un período de dos años, y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
3. El representante de los estudiantes y su suplente deberán ser estudiantes regulares de la Universidad del Tolima, haber aprobado el 40% del plan de estudios, tener un promedio académico de carrera no inferior a 3.8, no haber tenido o encontrarse bajo sanción académica o disciplinaria, ni vínculo contractual con la Universidad, salvo el derivado de la matrícula o las monitorias académicas. Serán elegidos para un periodo de dos años, mediante voto electrónico por los estudiantes activos de la Universidad y no se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
4. La elección de los miembros del Consejo Académico, sujetos a período, será convocada por el rector con tres meses de antelación.

ARTÍCULO 28. De las funciones del Consejo Académico: Son funciones del Consejo Académico:

1. Proponer al Consejo Superior para su aprobación las políticas generales de la institución, el plan de desarrollo y el presupuesto anual.
2. Participar en el proceso de evaluación de las políticas generales de la institución, el plan de desarrollo y el presupuesto anual.
3. Decidir sobre la planificación y el desarrollo académico de la institución en lo relativo los procesos misionales de formación, investigación y proyección social, a partir de las políticas aprobadas por el Consejo Superior.
4. Diseñar y proponer al Consejo Superior, la creación, modificación, fusión, suspensión o supresión de Facultades, programas académicos, departamentos y otras formas de organización académica institucional, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias vigentes. Previo estudio de factibilidad.
5. Revisar y recomendar la planta de personal académico elaborada por las Vicerrectorías, la cual será propuesta por el Rector al Consejo Superior para su aprobación.
6. Aprobar el ingreso al escalafón y las promociones del personal docente de la Universidad, a propuesta de la Vicerrectoría Académica y previa solicitud del Consejo de Facultad correspondiente.
7. Actuar como segunda instancia en las decisiones de los Consejos de Facultad, siempre que proceda dicho recurso.

8. Revisar, con una periodicidad que no supere los cinco años, los estatutos de la Universidad y proponer al Consejo Superior las reformas que sean necesarias.
9. Aprobar el disfrute del período sabático de los docentes de planta, previo concepto del Consejo de Facultad y de la Vicerrectoría Académica.
10. Aprobar las comisiones de estudios de los profesores de planta, previo concepto del Consejo de Facultad y de la Vicerrectoría Académica y de acuerdo con los planes y programas de desarrollo docente de la Institución.
11. Aprobar distinciones para profesores y estudiantes de la Universidad.
12. Reglamentar, de conformidad con la ley, la aplicación en la Universidad del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y otras formas de propiedad intelectual.
13. Rendir informes anuales al Consejo Superior sobre el desarrollo de los procesos misionales de la Universidad.
14. Resolver las cuestiones de orden general de la Universidad que no estén expresamente determinadas como potestativas de otros organismos del gobierno universitario.
15. Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 29. Del Rector: El Rector de la Universidad es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la institución. Sus actos administrativos se denominan Resoluciones. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

ARTÍCULO 30. De los requisitos, formas de elección y revocatoria del Rector: Para ser Rector de la Universidad del Tolima se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio;
- b. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves;
- c. Poseer título profesional y título de maestría o doctorado o sus equivalentes;
- d. Acreditar experiencia como profesor universitario de tiempo completo como mínimo de cinco (5) años.
- e. Acreditar experiencia en gestión de la investigación, proyección social o administración, mínima de tres (3) años, adicionales a los establecidos en el literal d).

ARTÍCULO 31. El rector será elegido por votación de los docentes de planta (con una ponderación del 60% de los votos válidos de los profesores) y de los estudiantes regulares de la Universidad (con una ponderación del 40% de los votos válidos de los estudiantes).

Parágrafo único: El Consejo Superior reglamentará el proceso de elección del rector.

ARTÍCULO 32. El Consejo Superior designará Rector a aquel que resulte ganador del proceso de elección.

ARTÍCULO 33. El rector es designado por el Consejo Superior en la sesión siguiente a la fecha de su elección; y se posesiona en la misma sesión ante quien presida el Consejo Superior.

ARTÍCULO 34. El rector podrá ser suspendido por el Consejo Superior, previa garantía del debido proceso, por voto afirmativo de por lo menos seis (6) de sus miembros, por una o varias de las siguientes causales:

- a. Abandono del cargo

- b. Por infringir las normas legales y reglamentarias, especialmente por el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los funcionarios públicos o de los previstos por los Estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 35. el rector podrá ser removido de su cargo por:

- a. Haber sido condenado por delito común.
- b. Revocatoria de mandato

Parágrafo único: para realizar la revocatoria del mandato se requiere:

- a. Haber cumplido un año, mínimo, en el desempeño de sus funciones como rector.
- b. Incumplimiento flagrante de su propuesta programática y de sus funciones.
- c. Solicitud ante el Consejo Superior, suscrita por un mínimo del sesenta por ciento (60%) del total de votos válidos en la elección de rector de cada uno de los estamentos que participó en el proceso.

ARTÍCULO 36. El Consejo Superior reglamentará el proceso de revocatoria del rector.

ARTÍCULO 37. De las funciones del Rector: Son funciones del Rector:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, y las decisiones de los Consejos Superior y Académico.
2. Desarrollar y dirigir la proyección institucional y orientar la ejecución del plan de desarrollo y programas de acción de la Universidad.
3. Proponer al Consejo Superior, para su aprobación, el plan de desarrollo de la Universidad, una vez que haya sido analizado y recomendado por el Consejo Académico.
4. Rendir anualmente al Consejo Superior el informe de avance del plan de desarrollo a través de los programas de acción.
5. Presentar al Consejo Superior, para su aprobación, el presupuesto anual de la Universidad, así como las modificaciones que en su implementación se hagan necesarias, una vez que hayan sido analizadas y recomendadas por el Consejo Académico.
6. Rendir trimestralmente al Consejo Superior el informe de ejecución del presupuesto y los estados financieros de la institución.
7. Suscribir los contratos y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad sujetándose a los lineamientos del plan de desarrollo, del presupuesto anual, de las normas legales vigentes y a lo dispuesto en el presente estatuto.
8. Presentar anualmente a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, conforme a la ley, el informe de gestión o rendición de cuentas de la vigencia anterior.
9. Autorizar con su firma las actas de grado y diplomas por medio de los cuales la Universidad confiere títulos.
10. Aplicar las sanciones que le correspondan.
11. Conceder las comisiones y autorizar viáticos que sean de su competencia conforme a los estatutos y reglamentos de la Universidad.

12. Expedir los manuales de funciones, requisitos y procedimientos administrativos que no estén contemplados en los estatutos.
13. Nombrar y remover al personal de acuerdo con las disposiciones legales y normativa de la Institución.
14. Autorizar los encargos, hasta por noventa (90) días, cuando se presente la vacancia temporal o definitiva de los cargos, de conformidad con la ley y la normativa de la Institución.
15. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad, e informar de ello al Consejo Superior y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
16. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la certificación y acreditación de los programas y de la Universidad, en armonía con lo dispuesto en el presente estatuto y en la ley.
17. Encargar de la Rectoría, en sus ausencias temporales, al Vicerrector Académico, y en ausencia de éste a otro Vicerrector.
18. Supervisar periódicamente los sistemas de control interno y evaluación institucional, académica y administrativa, con el apoyo de las instancias pertinentes.
19. Fijar las cuantías de los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad.
20. Aceptar las donaciones o legados cuando no superen los dos mil (2.000) SMMLV.
21. Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Institución.

ARTICULO 38. Direcciones administrativas. Para lo los ámbitos administrativo y financiero, de bienestar, planeación, calidad, oficina jurídica, se establecerán las direcciones administrativas adscritas a la rectoría.

ARTÍCULO 39. De la Secretaría General: La Secretaría General es una unidad adscrita a la rectoría que coordina y apoya el desarrollo de las políticas institucionales. Así mismo, es la dependencia responsable de la divulgación y difusión de las decisiones y acciones de los órganos de dirección de la Universidad.

ARTÍCULO 40. Para ser Secretario General se requiere título profesional y de posgrado, tres (3) años de experiencia administrativa o de docencia universitaria.

ARTÍCULO 41: Son funciones del Secretario General:

1. Refrendar con su firma los acuerdos y demás actos, las actas y las resoluciones expedidas por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector.
2. Refrendar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior y Académico, del Rector y de los funcionarios de la Universidad, y certificar el ejercicio del cargo de los mismos.
3. Notificar y/o comunicar en los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y los órganos de la Universidad de los cuales sea secretario.
4. Expedir los certificados y copia autenticada de los documentos de la Universidad que sean autorizados por los estatutos o reglamentos, y ordenados por los Consejos Superior, Académico o el Rector.
5. Refrendar con su firma las actas de grado y los diplomas expedidos por la Universidad.
6. Responder por el sistema de archivo y documentación de la Universidad.
7. Actuar como Secretario de los Consejos Superior y Académico.
8. Las demás que le asigne el Rector o que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 42. De las vicerrectorías. Las Vicerrectorías son órganos de dirección a nivel institucional y de apoyo a las necesidades de gestión académica, de investigación y de proyección social. Tendrán bajo su responsabilidad, de acuerdo con las directrices del Rector, el desarrollo y ejecución de las políticas y programas de su competencia, que ordenan tanto el Consejo Superior como el Consejo Académico.

Sus actividades se concentrarán en el desarrollo interno de la institución y en el fomento a la interacción con otras entidades de Educación Superior y del Estado.

Presentarán al Rector y a los Consejos Académico y Superior, informes periódicos y los especiales que les sean solicitados.

Parágrafo. El cargo de Vicerrector es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado, salvo las excepciones legales.

ARTÍCULO 43. Para ser Vicerrector de la Universidad del Tolima se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio;
- b. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves;
- c. Poseer título profesional y título de maestría o doctorado o sus equivalentes;
- d. Ser profesor de planta escalafonado de la Universidad del Tolima;
- e. Acreditar experiencia docente universitaria de tiempo completo como mínimo de cinco (5) años;
- f. Acreditar experiencia en gestión de la investigación, de la proyección social o administración, mínima de tres (3) años, adicionales a los establecidos en el literal d).

ARTÍCULO 44. Los Vicerrectores serán de libre designación por el rector.

ARTÍCULO 45. Vicerrectoría Académica. Es la unidad encargada de coordinar las políticas de desarrollo académico, docente y curricular de la Universidad, de acuerdo a los planes de desarrollo de la universidad, el proyecto educativo universitario y las directrices de los demás órganos colegiados de decisión académica.

Parágrafo único. Entre sus ámbitos principales se encuentran: el desarrollo de la docencia, la evaluación docente, los procesos de internacionalización, el reconocimiento de puntajes salariales, la coordinación del currículo, los procesos de acreditación y las actividades de autoevaluación.

ARTÍCULO 46. Vicerrectoría de Investigaciones y Proyección Social. Es la unidad encargada de coordinar las políticas de desarrollo de la investigación y los proyectos estratégicos de impacto social en las áreas de influencia de la Universidad, de acuerdo con los planes de desarrollo, el proyecto educativo institucional y las directrices de los demás órganos colegiados de decisión académica. Coordina las políticas de apoyo al desarrollo de los programas de posgrado.

Parágrafo único. Entre sus ámbitos principales se encuentran: la política de investigación, la política de publicaciones, la política editorial, la coordinación entre las políticas de investigación y proyección social, y actividades culturales en los territorios de influencia.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DESCENTRALIZADOS

La unidades académicas descentralizadas de la Universidad del Tolima son las facultades, los departamentos, las escuelas, los centros y los institutos.

ARTÍCULO 47. De las Facultades. Constituyen un ámbito académico administrativo que gestiona procesos de formación, investigación y proyección social en áreas afines del conocimiento en todas las modalidades y niveles. Estos procesos se desarrollan a través de Escuelas, Departamentos, Programas y Centros. La Facultad administra el currículo a través de las Escuelas. Estará dirigida por el Consejo de Facultad y el Decano.

Parágrafo 1. Los estatutos y reglamentos la dotarán de autonomía relativa para darse su organización interna, administrar sus recursos materiales y culturales, y planificar y fomentar su desarrollo.

Parágrafo 2. Las Facultades cooperan entre sí y prestan servicios en forma solidaria para desarrollar la misión, los principios y los objetivos de la Universidad, y para cumplir con su propia misión y sus objetivos.

Parágrafo 3. Las Facultades de la Universidad son: Facultad de Ciencias Agrarias y Ambientales; Facultad de Ciencias de la Salud; Facultad de Ciencias Naturales, Exactas e Ingenierías; Facultad de Ciencias Humanas y Artes; Facultad de Ciencias de la Educación y Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

ARTÍCULO 48. Estructura de la Facultad. Está constituida por las siguientes unidades académicas administrativas: Escuelas, Departamentos y Centros. Estas unidades tienen funciones y competencias diferentes, pero se articulan armónicamente para cumplir con sus fines. Gozan de la autonomía que les será reconocida en los estatutos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 49. Escuela. Es una unidad académico administrativa que tiene como función esencial el diseño y la administración de los currículos en los programas académicos de cualquier modalidad y nivel de formación. Su objeto principal es consolidar una comunidad académica en disciplinas y profesiones afines apoyada fundamentalmente en la producción de conocimientos de dicha comunidad. Está a cargo de un director asesorado por un comité de Escuela. Cada Escuela tiene un único Comité Curricular, que deberá reunirse dos veces al mes.

Parágrafo 1: Las Escuelas en cabeza de su Comité Curricular, tendrán como funciones adicionales:

- a) Evaluar semestralmente su gestión académica
- b) Participar en la elaboración de los perfiles para los profesores
- c) Elaborar su plan de acción para cada año

Parágrafo 2: Los Comités Curriculares de las Escuelas son organismos asesores de los Consejos de Facultad en su ámbito.

ARTÍCULO 50. Departamento. Es una unidad académico administrativa que tiene como función prestar servicios académicos a las Escuelas, Institutos y Centros. Integra a profesores en sus funciones de docencia, investigación y proyección social, cuyos perfiles profesionales y académicos se adscriben a una disciplina o interdisciplina inherente a las áreas del conocimiento de competencia de la Facultad. Los docentes deben estar adscritos a los Departamentos. Está a cargo de un director.

ARTÍCULO 51. Centro. Es una unidad académica administrativa adscrita a la Facultad que tiene como función esencial administrar las unidades de apoyo a los procesos de docencia, investigación y proyección social. Pueden prestar servicios de consultoría, asesoría e interventoría en áreas del conocimiento para las cuales están calificados.

Parágrafo único: Los Centros pueden administrar Proyectos Estratégicos, Clínicas, Hospitales, Granjas, Reservas Forestales y Laboratorios. Estarán a cargo de un director. Éste será asesorado por un comité de Centro.

ARTÍCULO 52. Instituto de Investigación. Es una unidad académico administrativa con líneas de investigación consolidadas, tiene como función misional desarrollar las disciplinas o interdisciplinas, apoyado principalmente en los grupos de investigación. Ofrece servicios de asesoría o consultoría de alto nivel. Está a cargo de un director asesorado por un comité de Instituto.

ARTÍCULO 53. De los Consejos de Facultad: El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, sus actos se denominan Acuerdos y estará integrado por:

- a) Decano quien lo presidirá.
- b) Directores de los departamentos de la Facultad.
- c) Directores de Escuela de la Facultad.
- d) Directores de Centro de la Facultad.
- e) Representante de los profesores, escalafonado y de tiempo completo adscrito a uno de los departamentos de la Facultad o su suplente.
- f) Representante de los estudiante de uno de los programas de la Facultad o su suplente.
- g) Egresado graduado de los programas adscritos a la Facultad o su suplente.

Parágrafo 1. El Consejo de Facultad se reunirá por lo menos una vez al mes, por convocatoria del Decano o por solicitud de dos de sus integrantes con derecho a voto.

Constituye quórum para deliberar la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Parágrafo 2. En ausencia del Decano, el Consejo de Facultad será presidido por uno de los directores de Departamento, previa delegación del Decano o designación del propio Consejo.

Parágrafo 3. Actuará como Secretario, el Director de la unidad Académica con derecho a voz pero sin voto.

Parágrafo 4. Los miembros del Consejo de Facultad permanecerán en sus funciones mientras tengan los requisitos correspondientes que dieron origen a su designación o elección.

ARTÍCULO 54: los miembros del Consejo de Facultad tendrán los siguientes requisitos y formas de elección:

- a. El representante de los profesores y su suplente, deberán ser profesores de planta escalafonados de tiempo completo. Serán elegidos para un período de dos años, por los profesores de planta de la Facultad. No se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
- b. El representante de los estudiantes de la Facultad y su suplente deberán ser estudiantes regulares, haber aprobado el 40% del plan de estudios, tener un promedio académico de carrera no inferior a 3.8, no haber tenido o encontrarse bajo sanción académica o disciplinaria, ni vínculo contractual con la Universidad, salvo el derivado de la matrícula o las monitorias académicas. Serán elegidos para un periodo de dos años, por los estudiantes activos de la Facultad. No se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
- c. El representante de los egresados graduados y su suplente deberán acreditar título de posgrado y experiencia profesional mínima de cuatro (4) años, no tener vínculo contractual con la Universidad. Serán elegidos para un período de dos años, mediante voto electrónico por los egresados graduados de los programas de la Facultad. No se podrá ejercer la representación en dos períodos consecutivos.
- d. La elección de los miembros del Consejo Facultad, sujetos a período, será convocada por el rector con tres meses de antelación.

ARTÍCULO 55. Son funciones de los Consejos de Facultad:

- 1. Proponer políticas de la Facultad al Consejo Académico.
- 2. Avalar anualmente el programa de acción de la Facultad presentado por el Decano y evaluarlo semestralmente.
- 3. Proponer la creación, modificación, fusión o supresión de los programas académicos, departamentos y otras formas de organización académica de la Facultad, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias vigentes. Previo estudio de factibilidad.
- 4. Decidir sobre los asuntos académicos de la correspondiente Facultad, que no estén expresamente establecidos como potestativos de otros organismos o funcionarios de la Universidad.

5. Aprobar y evaluar el plan de trabajo de los profesores de la Facultad para cada período académico, que debe ser remitido a la Vicerrectoría Académica para su seguimiento.
6. Proponer a la Vicerrectoría Académica el ingreso al escalafón y las promociones del personal docente de la Facultad.
7. Aprobar las prácticas de campo de la Facultad.
8. Presenta al Consejo Académico las necesidades de nuevos docentes de planta de acuerdo a los requerimientos de los departamentos y de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Profesor Universitario.
9. Proponer al Consejo Académico los candidatos a distinciones, estímulos y títulos honoríficos.
10. Recomendar ante las instancias respectivas las comisiones de estudio y el otorgamiento del período sabático.
11. Establecer y evaluar el desarrollo de programas no conducentes a título.
12. Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 56. De los decanos: El Decano representa al Rector, es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma.

ARTÍCULO 57. Para ser Decano en la Universidad del Tolima, se requiere:

- a. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves;
- b. Poseer título profesional y título de maestría o doctorado o sus equivalentes; en una de las áreas propias del conocimiento de las profesiones y disciplinas de la Facultad, aplicable a cualquiera de los títulos.
- c. Ser profesor de planta de tiempo completo y escalafonado de la Universidad del Tolima; por un tiempo no inferior a dos (2) años.
- d. Acreditar experiencia adicional en gestión de la investigación, proyección social o administración, mínima de un (1) año.

ARTÍCULO 58. El Decano será elegido por el Rector de la Universidad para un período de tres (3) años de terna que propongan los profesores de planta de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 59. Son funciones del Decano:

1. Liderar y dirigir el desarrollo de la Facultad.
2. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las normas vigentes de la Universidad y las determinaciones del Consejo Superior, del Rector y de los Consejos Académico y de Facultad.
3. Someter anualmente al estudio del Rector y del Consejo Académico los planes de desarrollo y programas de acción de su Facultad, una vez aprobados por el Consejo de Facultad.
4. Proponer anualmente al Rector y al Consejo Académico, el presupuesto de las actividades de docencia, investigación y extensión de su Facultad, en coordinación con la Oficina de Planeación.
5. Presentar anualmente ante la comunidad universitaria el informe de Gestión de la Facultad.
6. Administrar los recursos que le corresponden a la Facultad de acuerdo con el presupuesto aprobado e impulsar la consecución de recursos adicionales.
7. Proponer al Consejo Académico, la creación, modificación o supresión de programas académicos, Escuelas, Departamentos y Centros, una vez aprobados por el Consejo de Facultad.
8. Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
9. Firmar los títulos de su Facultad, otorgados por la Universidad.
10. Designar el Director de la Unidad Académicas y a los Directores Escuela, Departamento y Centro y a los Coordinadores de Programa.
11. Promover la interacción de la Facultad con las comunidades de profesionales y de egresados.
12. Las demás que le señalen las normas y los reglamentos de la Institución

ARTÍCULO 60. El Decano será nombrado para un período de tres años, y sin reelección inmediata.

ARTÍCULO 61. El Consejo Superior reglamentará el procedimiento para adelantar este proceso de elección

ARTÍCULO 62. Para desempeñar el cargo de director de Departamento se requiere ser profesor de planta de tiempo completo, escalafonado, poseer título profesional y título de maestría o doctorado o sus equivalentes; en una de las áreas propias del conocimiento del Departamento respectivo, y destacado por su participación en programas y proyectos de formación, investigación o proyección social.

ARTÍCULO 63. El Director de Departamento será nombrado por el decano de hasta una terna presentada por el profesorado de planta de esa Unidad.

ARTÍCULO 64. Para desempeñar el cargo de director de Escuela se requiere ser profesor de planta de tiempo completo, escalafonado, poseer título profesional y título de maestría o doctorado o sus equivalentes; en una de las áreas propias del conocimiento de la Escuela respectiva, y destacado por su participación en programas y proyectos de formación, investigación o proyección social.

ARTÍCULO 65. El Director de Escuela será nombrado por el decano de hasta una terna presentada por los miembros de los comités curriculares de esa Unidad.

ARTÍCULO 66. Para desempeñar el cargo de director de Centro se requiere ser profesor de planta de tiempo completo, escalafonado, poseer título profesional y título de maestría o doctorado o sus equivalentes; en una de las áreas propias de conocimiento del Centro respectivo, y destacado por su participación en proyectos de investigación o proyección social.

ARTÍCULO 67. El Director de Centro será designado por el decano de aquel que resulte elegido por los docentes de planta investigadores en el respectivo centro.

ARTÍCULO 68. Para ser Director de Instituto en la Universidad del Tolima, se requiere:

- a. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves;
- b. Poseer título profesional y título de maestría o doctorado o sus equivalentes; en una de las áreas propias del conocimiento del Instituto, aplicable a cualquiera de los títulos.
- c. Ser profesor de planta de tiempo completo y escalafonado de la Universidad del Tolima; por un tiempo no inferior a dos (2) años.
- d. Acreditar experiencia en investigación, proyección social o administración, mínima de un (1) año.

ARTÍCULO 69. El Director de Instituto será nombrado por el Rector de la Universidad para un período de tres (3) años de terna que propongan los profesores adscritos al respectivo instituto.

ARTÍCULO 70. Claustros. Los claustros de profesores de la universidad, las facultades y las escuelas son la reunión de todos los profesores de planta de la respectiva instancia, cuya función esencial es la evaluación de las políticas académicas y administrativas de la universidad, la facultad o la escuela, y la elaboración de propuestas de reforma a dichas políticas, las cuales deberán ser consideradas por las instancias superiores pertinentes. El claustro podrá ser convocado por el rector, el decano, el director de escuela, o el 20% de los profesores de planta de cada unidad o instancia.

ARTÍCULO 71. Congreso universitario. Es el máximo ámbito de expresión de la autonomía universitaria. En su seno se reúnen los estudiantes, docentes y administrativos para deliberar, evaluar y proponer reformas al plan de desarrollo de la universidad, el PEI, planes de acción de las facultades y demás normas e instrumentos de planeación sobre asuntos misionales de la universidad. Las propuestas deberán ser consideradas por los Consejos de Facultad, el Consejo Académico y el Consejo Superior. El Congreso universitario se reunirá cada 3 años y el Consejo Superior reglamentará su funcionamiento.

CAPITULO V

BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 72. Bienestar Universitario es una política institucional que busca la formación integral de sus estudiantes, profesores y personal administrativo a través del desarrollo de programas que promueven actividades orientadas al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, de la salud, social, cultural, artístico, cuidado de la integridad física, convivencia y conciencia ambiental; fomentando el buen vivir y compromiso de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 73. Financiación: La Universidad del Tolima destinará por lo menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su bienestar universitario, según lo determinado por el Consejo Nacional de Educación Superior. Además, el presupuesto para bienestar será complementando con recursos provenientes de la cooperación interinstitucional.

ARTÍCULO 74. Personal e Infraestructura: La Universidad del Tolima garantizará el personal y la infraestructura (instalaciones, campos y escenarios deportivos) requerida para el desarrollo continuo de las actividades de bienestar universitario, así como las condiciones necesarias que aseguren el bienestar al interior de aulas y locaciones utilizadas por los estudiantes, profesores y personal administrativo.

ARTÍCULO 75. Comité de Bienestar Universitario. Se establecerá un comité de bienestar universitario conformado por un representante profesoral, estudiantil, administrativo con sus respectivos suplentes, y representantes de rectoría y vicerrectorías, quienes proponen la gestión de los programas y validan el desarrollo de las diferentes actividades de bienestar.

ARTÍCULO 76. Actividades de bienestar universitario para el desarrollo físico, atención psicoafectiva y espiritual: La división de bienestar universitario ofrecerá actividades lúdicas y deportivas. También, garantizará la atención psicológica y espiritual de docentes, estudiantes y personal administrativo, respetando su libertad de culto.

ARTÍCULO 77. Actividades de bienestar universitario para la atención en salud: La Universidad ofrecerá servicios permanentes de salud ocupacional, medicina preventiva y urgencias médicas para la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 78. Actividades de bienestar universitario para el desarrollo social: La Universidad del Tolima promoverá la implementación de programas para el desarrollo social de sus profesores, estudiantes y personal administrativo, las que correspondan en cada caso, tales como:

- Apoyo económico para restaurante.
- Apoyo económico para viviendas estudiantiles.
- Servicio de guardería.
- Servicio de tutorías, monitorias y asistencia administrativa.
- Sistema crédito beca.
- Apoyo económico para la movilidad académica.

Parágrafo 1. Para acceder a los programas para el desarrollo social, el estudiante deberá estar nivelado o tener pendiente máximo una asignatura del semestre, considerando el periodo de ingreso a la Universidad del Tolima. Asimismo, el estudiante deberá tener un promedio acumulado bueno, siguiendo el Parágrafo 1, Artículo 24 del Estatuto Estudiantil.

Parágrafo 2. La división de bienestar universitario se encargará de realizar estudios socioeconómicos a sus estudiantes para validar la vulnerabilidad social y determinar cualquier modificación en la liquidación de la matrícula. En este proceso se tendrá en cuenta la calificación en el SISBEN.

Parágrafo 3. La aplicación de becas estará reglamentada según Acuerdo 0027 de 2005 del Consejo Superior.

Parágrafo 4. El apoyo económico para la asistencia de estudiantes, profesores y personal administrativo a eventos nacionales e internacionales estará sujeto al presupuesto anual de la Universidad, para lo cual se establecerán criterios de priorización.

Parágrafo 5: El apoyo económico para realizar prácticas académicas por fuera del perímetro urbano estará sujeto a la condición socio-económica del estudiante.

Parágrafo 6: Es una prioridad para el bienestar universitario estimular económicamente a los estudiantes que participan en las monitorias académicas, asistencias administrativas y tutorías.

ARTÍCULO 79. Actividades de bienestar universitario para el desarrollo cultural y artístico. La Universidad del Tolima ofrecerá a sus estudiantes, profesores y personal administrativo programas para el desarrollo de: Lenguas, Literatura, Dibujo y pintura, Escultura, Fotografía, Artes escénicas, Cinematografía y Música, entre otros.

ARTÍCULO 80. Convivencia Universitaria y Cultura Ciudadana: La comunidad universitaria estará comprometida con el respeto entre sus integrantes, así como en el cuidado de los bienes, infraestructura y servicios de la institución. La Universidad del Tolima establecerá programas de fomento y mejoramiento continuo de la convivencia y cultura ciudadana entre sus estudiantes, profesores y personal administrativo.

ARTÍCULO 81. Conciencia Ambiental: La Dirección de bienestar universitario deberá establecer medidas para la implementación de programas de capacitación que permitan concientizar a la comunidad universitaria sobre la importancia de cuidar el medio ambiente y de tomar medidas que aseguren su aplicación en el campus universitario, así como programas de capacitación para la disposición de residuos sólidos y biológicos en los laboratorios.

CAPITULO VI

PATRIMONIO, RÉGIMEN FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 82. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad estarán constituidos por:

- 1 Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, de las entidades territoriales y de otras entidades públicas.
- 2 Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea, los derechos materiales e inmateriales que le pertenecen o que adquiera a cualquier título y las rentas o recursos que arbitre por cualquier concepto.
- 3 Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos.
- 4 Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
- 5 Las regalías de propiedad intelectual y derechos de propiedad industrial.

Parágrafo. Los bienes de la Universidad del Tolima son imprescriptibles e inembargables.

ARTICULO 83. El presupuesto de la Universidad del Tolima deberá sujetarse a los principios generales de planificación, eficiencia, transparencia, equilibrio, etc. y a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992 y demás

que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 84. La ejecución presupuestal deberá hacerse con base en la ordenación general de gastos que expida el Consejo Superior Universitario y de las obligaciones contractuales y no contractuales que adquiera la Universidad del Tolima.

ARTICULO 85. Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad del Tolima, se regirán por las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

ARTICULO 86. Para su validez, los contratos que celebre la Universidad del Tolima, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación y pago de los impuestos y estampillas cuando a éstos haya lugar.

ARTICULO 87. El estatuto General de contratación o Manual de Contratación de la Universidad del Tolima será expedido o reformado por el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo que establezca las reglas que rigen la contratación en la universidad tendiente a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

CAPITULO VII

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS

ARTICULO 88. Los actos administrativos que emanen de la Universidad del Tolima para el cumplimiento de sus funciones están sujetos a los procedimientos gubernativos establecidos en la Ley.

ARTICULO 89. Los actos académicos que emanen de las autoridades universitarias de la Universidad del Tolima, en cumplimiento de sus funciones, tendrán los recursos establecidos en el respectivo reglamento.

ARTICULO 90. Los actos de carácter general de los Consejos Superior y Académico se llaman, respectivamente, Acuerdos Superiores y Académicos, los de carácter particular Resoluciones.

Los actos del Rector(a) se llaman Resoluciones Rectorales.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 91. Los miembros de las diversas corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta de la Universidad del Tolima, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de la Universidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

ARTICULO 92. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del XXXX (xx) de xxxxx de xxxx y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.104 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Ibagué a los XX días del mes de xxxx de 2017.

PRESIDENTE

SECRETARIO